

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 25 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00161-00
DEMANDANTE: RAUL BUITRAGO GUZMAN
DEMANDADO: JOSE MANUEL TORRES NOVOA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre designado por el juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá y al demandado JOSE MANUEL TORRES NOVOA, a fin de que se sirva prestar su colaboración a la parte demandante, para que esta última adelante los trámites pertinentes a fin de llevar a cabo el avalúo de la cuota parte perteneciente al aquí demandado, del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-286223 ubicado en la carrera 13 No. 134C-30 de la ciudad de Bogotá, predio que se encuentra embargado y secuestrado sin oposición alguna. Lo anterior, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 9 de junio de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **veinticinco (25)** del mes de **agosto** del año **2023**, con el propósito de llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Lo anterior, en atención al ánimo conciliatorio existente en la parte demandada y vista la anuencia de la parte demandante (pdf. 30 cuad. 1), el juzgado de conformidad con el artículo 19 del C.P.T y la S.S. y el artículo 52 del Decreto 1818 de 1998, en aras de lograr un acercamiento entre las partes a fin de dar por terminado este litigio.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

TERCERO: ADVERTIR que la fijación de fecha para el desarrollo de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte ejecutada y no rehusada por la ejecutante, **NO** suspende el trámite procesal adelantado dentro de este asunto, ni la continuación de las demás actuaciones procesales a que haya lugar.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en el inciso segundo del numeral segundo del auto calendarado el 2 de mayo de 2023, en tanto, si bien existió una oposición durante la diligencia del secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-509941, la misma fue rechazada por el juez comisionado. Lo anterior, para efectos de cumplir el mandato legal de ejercer el respectivo control de legalidad y atendiendo, tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, que lo determinante en el proceso, es el efecto definitivo que deben producir las actuaciones por encima de la ejecutoria de los autos, de manera que lo que hace inalterable los autos no es su firmeza sino su conformación integrante de la unidad procesal² y la realidad procesal debe ser la que determine finalmente el estado del proceso.

En consecuencia, no hay lugar a dar trámite alguno a la oposición enunciada en la providencia antes reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bab8bd2ecf1009fd25edeb74e2b6c84f8073d1d669bf0e6bd0c68d5bfdba56**

Documento generado en 25/07/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

² Sentencia STC-14594 de 2014 MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz.